ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Las principales facultades otorgadas al presidente de la República por mandato constitucional son las siguientes:

1. Facultades administrativas. La Constitución contiene diversas disposiciones que se traducen en otras tantas facultades de carácter administrativo a cargo del presidente. Entre ellas se pueden mencionar las facultades de nombramiento o de propuesta para nombramiento (artículo 89, fracciones II, III, IV, V, IX, XVIII de la Constitución).

También de carácter administrativo son las facultades de disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente para la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación (artículo 89, fracción VI), disponer de la guardia nacional para los mismos efectos (artículo 89, fracción VII), declarar la guerra, previa ley del Congreso de la Unión (artículo 89, fracción VIII), habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, así como establecer su ubicación (artículo 89, fracción XIII).

- 2. Facultades de creación normativa. El presidente tiene muy diversas facultades en materia de creación normativa, ya sea para el efecto de dictar directamente normas jurídicas, o bien, para el efecto de concurrir a procedimientos de creación normativa que llevan a cabo otros poderes (particularmente el Poder Legislativo). Se destaca la facultad de emitir reglamentos (artículo 89, fracción I), la fracción XVI del artículo 73 (en relación con el Consejo General de Salubridad) y en el párrafo 2 del artículo 131.
- 3. Facultades jurisdiccionales. Las facultades del presidente en materia jurisdiccional tienen diversas expresiones en el texto constitucional. El presidente interviene en el procedimiento de nombramiento y selección de los ministros de la Suprema Corte (artículos 89, fracción XVII; 96 y 98 constitucionales), nombra a un consejero de la Judicatura Federal (artículo 100, párrafo 2), presta su auxilio para el ejercicio expedito

de las funciones del Poder Judicial (artículo 89 fracción XII) y puede otorgar indultos (artículo 89, fracción XIV). Además, tiene bajo su estructura orgánica a diversos tribunales de carácter administrativo, como por ejemplo lo que ejercen la jurisdicción laboral o los que conocen de los procedimientos contencioso-administrativos.

4. Facultades de gobierno. Dentro de las facultades de gobierno se pueden mencionar la dirección de la política exterior (artículo 89, fracción X) y la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, derivado del mandato constitucional que dispone el establecimiento de un sistema de planeación democrático para el desarrollo nacional (artículo 26).

Otra clasificación, ya exclusiva del contenido del artículo 89 Constitucional es la siguiente:

- I. Facultades para la promulgación y ejecución de leyes. Son las que establece la fracción I, y consisten en:
- a) Promulgar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión. La promulgación es el reconocimiento que el Ejecutivo hace de la existencia de una ley y la orden de que se cumpla, después de haber sido publicada, y
- b) Ejecutar leyes, o sea, convertir los mandamientos Legislativos en realidades de todo orden: económico, social, político cultural, etcétera. Para llevar a cabo esta labor se le atribuye la facultad de expedir reglamentos, que son disposiciones que facilitan el cumplimiento de las leyes elaboradas por el Legislativo.
- II. Facultades para extender nombramientos, previstas en las fracciones II, III, IV, V, XVI y XVII. Las que ejerce:
- a) Libremente, al designar secretarios del despacho muy otros altos funcionarios, pues como se trata de sus colaboradores inmediatos y él es el responsable de la política interna y externa, así como de la administración pública, lógico resulta que pueda seleccionarlos sin estar sometido a ninguna limitación.

- b) Con aprobación del Senado: procurador general de la República, agentes diplomáticos, ministros y cónsules generales, coroneles y demás oficiales superiores del Ejercito, la Armada y la Fuerza Aérea.
- c) De acuerdo con la ley reglamentaria, puesto que las designaciones de oficiales del Ejército, no comprendidas en la fracción IV está obligado a hacerlas en los términos establecidos por las disposiciones aplicables (fracción V).
- III. Facultades en materia de seguridad interior o exterior de la nación. La seguridad de México requiere que existan fuerzas bajo un solo mando, y éste la Constitución lo otorga al jefe del Estado mexicano, porque él tiene la obligación de velar por la paz y el orden dentro del territorio nacional y de organizar su defensa frente a cualquier agresión extranjera. Por eso las fracciones VI y VII le atribuyen el derecho a disponer del Ejército, la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea y la guardia Nacionales.
- IV. Facultades en materia de política internacional. El presidente de la República representa ante las demás naciones al Estado mexicano y dirige las relaciones.

Referencia:

Gamboa Montejano, Mtra. C. (s. f.). Facultades del presidente. Centro de Documentación, Información y Análisis. https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-16-07.pdf